

**GACETA 047
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1985

AÑO XII - TRIMESTRE IV - N° 47

SUMARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN, 25-10-85 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Sanción de no inscripción en la UDO a quienes ejerzan violencia

Convenio UDO-INPARQUES

Autorizaciones al Rector

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Clasificación Profesor Luis Hernández

NÚCLEO DE SUCRE

Solicitud prórroga para culminación Estudios de Postgrado

SESIÓN, 30-10-85 - CUMANÁ

COORDINACION GENERAL:

Distinción al doctor Julio Rodríguez

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Reconsideración plazo culminación Tesis de Grado

Prórroga presentación Trabajo de Ascenso

Prórroga presentación Trabajo de Grado

Designación Coordinadores Académico y Administrativo de Núcleo y Directores de Escuela

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 6,7 y 8-11-85 - GUATAMARE

COORDINACIÓN GENERAL:

Modificación Estatutos de FUNDAUDO

Cursos Vacacionales

SESIÓN, 4-12-85 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorización al Rector

Posposición Elecciones Estudiantiles

Fijación fecha Elecciones Profesorales

Clasificación Personal Docente

Modificación Calendario Académico 1985-1986

Informe Comisión de Formación de Recursos Humanos

SESIÓN, 13-12-85 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI

Aclaratoria de la Resolución CU-Nº 29-84

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Diferimiento de Inicio de Beca

Otorgamiento de Beca

NÚCLEO DE SUCRE

Prórroga conclusión Tesis Doctoral

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 19-12-85 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Destitución Personal Docente

Presupuesto 1986

SESIÓN, 25-10-85 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Sanción de no inscripción en la UDO a quienes ejerzan violencia.

RESOLUCIÓN CU – N° 036 - 85

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO:

Que periódicamente la Institución ha sido sometida a acciones de fuerza para que bajo presión se admitan estudiantes no asignados en los listados del Sistema Nacional de Preinscripción;

CONSIDERANDO:

Que con tales acciones se vulnera el estado de derecho establecido en las leyes, reglamentos y normas que rigen el quehacer universitario a nivel nacional e institucional;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad siempre ha estado abierta al diálogo y a la búsqueda de soluciones para dar cabida al máximo número de aspirantes a ingresar a ella,

RESUELVE:

PRIMERO: Quienes ejerzan acciones de presión indebidas, tales como agravios a las autoridades universitarias, violencias contra miembros de la Institución, atentados contra el patrimonio universitario o huelga de hambre y otras similares, como vía para ingresar a ella, no serán incorporados como estudiantes de la Institución por un período de tres (3) años.

SEGUNDO: Continuar las gestiones y toma de decisiones conducentes a resolver la limitante de ingreso de nuevos bachilleres a la Institución.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

Convenio UDO-INPARQUES.

Se autorizó al ciudadano Rector para la firma de un Convenio con el Instituto Nacional de Parques.

Autorizaciones al Rector.

RESOLUCIÓN CU - N° 037 - 85

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales contemplados en el numeral 19 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades y numeral 10 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Institución,

CONSIDERANDO:

Que ha sido donada por el Fondo para el Desarrollo del Estado Nueva Esparta (FONDENE) al Núcleo de Nueva Esparta, la cantidad de noventa y cinco sillas para la sala de conferencias del edificio de la biblioteca museo, con un valor total de cincuenta y seis mil bolívares (Bs. 56.000,00), de acuerdo a las siguientes especificaciones: 22 conjuntos de 4 sillas, mod. 256 Miel; 1 conjunto de 4 sillas, mod. 256 Paloma; 3 sillas mod. 256 Ejecutiva Miel;

CONSIDERANDO:

Que esta donación incrementa el patrimonio de la Universidad y en especial el del Núcleo de Nueva Esparta, contribuyendo a mejorar los servicios prestados por dicho Núcleo

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha solicitado la autorización para recibir en donación los bienes antes mencionados,

RESUELVE:

ÚNICO: Autorizar al doctor Pedro Augusto Beauperthuy, Rector de la Universidad de Oriente, para recibir en donación los bienes expresados anteriormente.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

RESOLUCIÓN CU - N° 038 - 25

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, contemplados en el numeral 19 del ARTÍCULO 28° de la Ley de Universidades y numeral 10 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Institución,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 03-10-85 fue firmado un Convenio con el Ministerio de la Juventud, mediante el cual este Ministerio dona a la Universidad de Oriente, la cantidad de cuatrocientos sesenta y nueve mil bolívares (Bs. 469.000,00) destinados a cubrir los costos del levantamiento de una encuesta por muestreo sobre la población juvenil urbana y rural venezolana, de todos los estratos socioeconómicos y condiciones familiares;

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha solicitado autorización para recibir en donación dicha cantidad,

RESUELVE:

ÚNICO: Autorizar al doctor Pedro Augusto Beauperthuy, Rector de la Universidad de Oriente, para recibir en donación la cantidad antes indicada.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Clasificación Profesor Luis Hernández.

Se acordó otorgar al profesor Luis Hernández, la categoría de Profesor Agregado Provisional a partir del 01-01-77.

NÚCLEO DE SUCRE

Solicitud prórroga para culminación de Estudios de Postgrado.

Se acordó conceder, a la profesora Carmen Teresa de Gamboa, adscrita a la Dirección de Servicios Estudiantiles, una prórroga para la presentación de su Tesis de Grado, hasta el 20-12-85.

SESIÓN, 30-10-85 – CUMANÁ

Distinción al doctor Julio Rodríguez.

ACUERDO CU N° 002 - 85

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Julio Rodríguez, médico oriental, declarado hijo adoptivo de la ciudad de Cumaná, está celebrando sus cincuenta años de servicio profesional como Tisiólogo y Neumonólogo;

CONSIDERANDO:

Que parte de la vida profesional de este distinguido médico ha estado al servicio de la comunidad sucrense;

CONSIDERANDO:

Que el doctor Julio Rodríguez, se ha hecho merecedor de diversas distinciones y condecoraciones dentro del ámbito del Estado Sucre por su intachable hoja de servicios profesionales e innegable calidad científica y humana,

ACUERDA:

Otorgarle al doctor Julio Rodríguez, copia del presente Acuerdo y una Placa de Reconocimiento en acto especial.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones.

Se acordó conceder la jubilación a los siguientes funcionarios:

PERSONAL DOCENTE:

Rectorado:

Alfonzo Gómez Taulez, a partir del 01-08-85,

NÚCLEO DE MONAGAS:

Acuña Cedeño Carlos, a partir del 01-11-85.

NÚCLEO DE SUCRE:

Badaracco R. Carlos Tulio, 01-11-85.

García García Ángel, a partir del 01-10-85,

Rojas Boada Eleazar, a partir del 01-10-85

Rodríguez D. Hipólito, a partir del 01-10-85.

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Rectorado:

Hernández Ascanio Manuel, a partir del 01-01-85.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Rojas Boccalandro Oscar, a partir del 01-08-85,

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

D'Anello Granati Norma, a partir del 01-01-88,

Herrero de Piñero Bahilde, a partir del 01-06 de 1985.

Aguilar Juana Emperatriz, a partir del 01-01 de 1988.

Acero de Seguias Isabel, a partir del 01-01-86.

Pérez Peña José R., a partir del 01-04-86.

NÚCLEO DE SUCRE:

Velásquez Manuel, a partir del 01-01-86.

PERSONAL OBRERO:

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Liconte Tejera Hermógenes, a partir del 01 de agosto de 1985.

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Romero Olivares Pablo Antonio, a partir del 01-01-86.

NÚCLEO DE SUCRE:

Ojeda Salazar Eloy, a partir del 01-01-88.

Salas Eleazar Eloy a partir del 01-01-86.

2. Conceder el beneficio de Pensión al funcionario Sarmiento Betancourt Juan J., obrero adscrito al Núcleo de Sucre, a partir del 01-10-85.
3. Otorgar Pensión de Sobreviviente, a los familiares de los fallecidos funcionarios:

PERSONAL DOCENTE:**NÚCLEO DE SUCRE:**

Isidro Ramón Bermúdez Romero César Romero Borromé.

PERSONAL OBRERO:**NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:**

Gerónimo de Jesús Rivero M.

NÚCLEO DE SUCRE:

Antonio Eduvigis Vallejo.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**Reconsideración plazo culminación Tesis de Grado.**

Se acordó concederle a la profesora Elizabeth Fernández, un plazo de cinco (5) meses, para la presentación de su tesis de grado para optar a una Maestría.

Prórroga presentación Trabajo de Ascenso.

Se acordó conceder una prórroga de tres (3) meses para la presentación del Trabajo de Ascenso, al profesor Lorenzo López Quiames, adscrito a la Escuela de Ciencias Administrativas.

Prórroga presentación Trabajo de Grado.

Se acordó conceder una prórroga, hasta el 31 de diciembre de 1985, al profesor Akram Boufakredine para la presentación del trabajo de grado.

Designación Coordinadores Académico y Administrativo de Núcleo y Directores de Escuela.

Se designó a los profesores José Fernández Lozano y Pedro Díaz Hernández, como Coordinadores Académico y Administrativo del Núcleo de Anzoátegui, respectivamente, a partir del 01-11-85.

Igualmente, se designó, a partir del 01-11-85, a los siguientes profesores como Directores de las Escuelas de Ingeniería y Ciencias Aplicadas, Ciencias Administrativas y Unidad de Estudios Básicos, respectivamente: Rubén Aular, Juan Darío Guaicán y Pedro Jiménez.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 6, 7 y 8-11-85 - GUATAMARE

Modificación Estatutos de FUNDAUDO.

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, acuerda modificar el

ESTATUTO DE LA FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

quedando aprobado en la forma siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL NOMBRE DOMICILIO Y DURACIÓN.

- ARTÍCULO 1°. La Fundación se denominará FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE y para su identificación podrá utilizar la expresión abreviada FUNDAUDO. Tendrá personalidad jurídica propia, con amplia capacidad para realizar todos los actos de naturaleza civil y mercantil que sean necesarios y conducentes al cumplimiento de sus fines.
- ARTÍCULO 2°. Tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir del 3 de noviembre de 1964, fecha de su constitución como persona jurídica de carácter privado.
- ARTÍCULO 3°. El domicilio de la FUNDACION será la ciudad de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, pudiendo ejercer sus actividades y asimismo, establecer oficinas, sucursales o dependencias en cualquier lugar del país, previa decisión del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO.

- ARTÍCULO 4°. La FUNDACION tiene por objeto contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Universidad de Oriente incrementando su patrimonio mediante el aporte de los beneficios que obtenga, previa deducción de gastos y reservas, derivadas de los actos civiles y mercantiles que realice.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO.

- ARTÍCULO 5°. La FUNDACION tendrá su patrimonio propio, el cual será constituido por:
- a) Bienes muebles e inmuebles que posea en la actualidad.
 - b) Bienes que adquiera por cualquier título.
 - c) Liberalidades y donaciones que sean aceptadas por el Consejo Directivo.
 - d) Cualesquier otros ingresos que pudiere percibir.

ARTÍCULO 6°. La FUNDACION PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE, podrá adquirir bienes a título oneroso en las condiciones que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 7°. Se denominan miembros fundadores a las personas naturales o jurídicas que contribuya a la formación del aporte inicial de la FUNDACION.

ARTÍCULO 8°. Se denominan miembros colaboradores, todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan demostrado su interés y preocupación por la Universidad de Oriente y la FUNDACION, y que una vez efectuado el aporte inicial de los miembros fundadores, hagan donaciones, aportes, contribuciones periódicas o presten en una u otra forma su colaboración a la FUNDACION y a quienes el Consejo Directivo califique como tal. Estos miembros tendrán derecho a voz sin voto.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 9°. La FUNDACION será dirigida y administrada por un Consejo General y un Consejo Directivo, cuya organización, competencia y funcionamiento se regirá por las previsiones que al respecto contemplan estos Estatutos y las normas derivadas de los mismos. El Consejo General representa la máxima autoridad de LA FUNDACION y estará compuesto por cinco (5) miembros principales y sus Suplentes respectivos, de los cuales tres (3) de ellos serán nombrados por el rector: presidente, vicepresidente y un (1) vocal; y los restantes, designados por el Consejo Universitario de la Universidad de Oriente. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. En esta misma forma se designarán los suplentes.

ARTÍCULO 10°. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Trazar la política de la FUNDACION.
- 2) Establecer las líneas de acción de la FUNDACION.
- 3) Aprobar el programa anual de actividades de la FUNDACION, así como los planes a mediano y largo plazo propuesta por el Consejo Directivo.
- 4) Aprobar el Proyecto de Presupuesto anual de la FUNDACION.
- 5) Aprobar el Informe y Cuenta elaborado por el Consejo Directivo, que anualmente deberá presentar la FUNDACION al rector y al Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE.
- 6) Autorizar el establecimiento de dependencias y constituir agentes o representantes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la FUNDACION.
- 7) Aprobar o no la creación de Empresas que tenga a bien proponerle el Consejo Directivo.
- 8) Proponer al Consejo Universitario los presentes Estatutos y el Acta Constitutiva de LA FUNDACION.
- 9) Ordenar la realización de auditorias anuales.

10) Las demás que le atribuyan estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 11°. El Consejo General se reunirá ordinariamente, previa convocatoria hecha por el Presidente de la FUNDACION cuatro (4) veces al año; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente a propia iniciativa o a solicitud de tres (3) de sus miembros, por lo menos.

La convocatoria se hará por vía telegráfica con, por lo menos ocho (8) días de anticipación. El quórum mínimo para que el Consejo General sesione válidamente será de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el Presidente de LA FUNDACION o quien haga sus veces. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el voto del presidente. De las decisiones tomadas por el Consejo General se dejará constancia en Actas levantadas al efecto y que deberán ser firmadas por los Miembros del Consejo General presentes en la reunión.

ARTÍCULO 12°. DEL CONSEJO DIRECTIVO. LA FUNDACION será administrada por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por cinco (5) miembros, de los cuales uno (1) es el Vicerrector Administrativo de la Universidad de Oriente, quien será miembro nato del Consejo; dos (2) directivos serán nombrados por el Rector, entre éstos, el Presidente de LA FUNDACION y los restantes, serán nombrados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13°. El Consejo Directivo tendrá los derechos y obligaciones propias de todo administrador, así como las facultades de disposición del patrimonio de LA FUNDACION, en la consecución de los fines del mismo. Entre otras, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Autorizar la celebración de los contratos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de LA FUNDACION y autorizar al Presidente para movilizar fondos de LA FUNDACION.
- 2) Aprobar y someter a la consideración del Consejo General el presupuesto anual el programa anual de actividades, así como los planes a mediano y largo plazo de LA FUNDACION.
- 3) Aprobar y someter a la consideración del Consejo General, el proyecto de informe y cuenta anual que se deberá presentar al Rector y al Consejo Universitario de la Universidad de Oriente.
- 4) Aprobar la estructura organizativa de LA FUNDACION.
- 5) Constituir los cuerpos asesores que considere conveniente para la consecución del objeto de LA FUNDACION y dictar los Reglamentos correspondientes.
- 6) Aprobar la enajenación o gravamen de los bienes de LA FUNDACION previa autorización del Consejo Universitario, a través del Consejo General.
- 7) Resolver y llevar a cabo todos los actos necesarios para la consecución del objeto de los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 14°. De las decisiones tomadas por el Consejo Directivo se dejará constancia en Actas levantadas al efecto y deberán ser firmadas por los Miembros del Consejo Directivo presentes en la reunión.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE.

- ARTÍCULO 15°. LA FUNDACION tendrá un Presidente, quien será el representante legal de la misma y será de libre nombramiento y remoción del Rector de la Universidad de Oriente.
- ARTÍCULO 16°. El Presidente deberá ser venezolano, poseer título universitario y suficientes credenciales en el área, elevadas cualidades morales y estar vinculado a la problemática del objeto de LA FUNDACION.
- ARTÍCULO 17°. El Presidente de LA FUNDACION tendrá las siguientes atribuciones:
- 1) Representar a LA FUNDACION en todos sus actos, ejercer la labor diaria de la administración de la misma y suscribir sus decisiones y correspondencias.
 - 2) Contratar la dotación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de LA FUNDACION.
 - 3) Convocar y presidir las reuniones del Consejo General y del Consejo Directivo.
 - 4) Otorgar y firmar los documentos correspondientes a operaciones aprobadas por el Consejo Directivo.
 - 5) Ejecutar las decisiones del Consejo General y del Consejo Directivo y velar por el acatamiento de las políticas, normas y disposiciones que emanen de las mismas.
 - 6) Nombrar y remover el personal de LA FUNDACION.
 - 7) Autorizar los pagos de las cantidades exigibles así como movilizar fondos por sumas no mayores del límite autorizado por el Consejo Directivo.
 - 8) Designar los Gerentes que considere convenientes a la mejor organización y funcionamiento de LA FUNDACION.
 - 9) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al Consejo General o al Consejo Directivo, debiendo informar a éstos en su próxima reunión.
 - 10) Constituir Apoderados Generales o Especiales que representen a LA FUNDACION en juicio o fuera de él, previa probación del Consejo Directivo.
 - 11) Llevar la gestión diaria de LA FUNDACION con sujeción a las decisiones del Consejo Directivo, pudiendo firmar los contratos relativos a tal gestión y que hayan sido autorizados por el Consejo Directivo.
 - 12) Formular recomendaciones sobre objetivos, políticas, planes y programas para la aprobación del Consejo Directivo y del Consejo General.
 - 13) Todas las demás atribuciones y responsabilidades que el Consejo Directivo y los Reglamentos de LA FUNDACION le asigne.
- ARTÍCULO 18°. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por quien señale el Consejo Directivo hasta por tres (3) meses, salvo que el Rector de la Universidad de Oriente provea sobre dicho cargo, con antelación. Pasado dicho término el Rector procederá a designar al nuevo Presidente de LA FUNDACION.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 19°. El Ejercicio económico estará comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se cortará cuentas y se elaborará el Balance General.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 20°. La Universidad de Oriente, por resolución del Consejo Universitario, podrá acordar la modificación del Acta Constitutiva y de los Estatutos de LA FUNDACION, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos encomendados a LA FUNDACION. Asimismo, podrá acordar la disolución de ésta, por no cumplir con los objetivos para la cual fue creada u por falta de actividades.

En caso de disolución de LA FUNDACION, sus bienes pasarán al patrimonio de la Universidad de Oriente.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 21°. El Rector de la Universidad de Oriente, podrá designar comisarios especiales, por el tiempo y con las facultades de control que se les acuerde en el acto de designación.

ARTÍCULO 22°. Registrada la modificación de los presentes Estatutos, el Rector de la Universidad de Oriente designará al Presidente de LA FUNDACION y procederá a coordinar la instalación del Consejo General y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. Para modificar estos Estatutos, a propuestas del Consejo General, el cual se reunirá en sesión especial convocada para tal fin, se requerirá:

- 1) El voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo General.
- 2) La previa proposición del Rector de la Universidad de Oriente y aprobación del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 24°. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables, así como los Reglamentos Internos de LA FUNDACION.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 25°. Cualquier Empresa, Sociedad, Asociación o ente jurídico, Civil o Mercantil, promovido por LA FUNDACION, no podrá constituirse sin la autorización y consentimiento previo, otorgado por la Universidad de Oriente, por órgano del Consejo Universitario de ésta.

Dado, firmado y sellado en el Salón de sesiones del Consejo Universitario de Guatamare, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Evaluación de Cargos.

RESOLUCIÓN CU - N° 039 - 85

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, conocido el Proyecto de Evaluación de Cargos presentado por el Vicerrectorado Administrativo,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Aceptar como pertinente y necesaria la iniciativa presentada al Cuerpo, siendo la metodología para realizar la evaluación competencia de las dependencias técnicas de la Institución.
- SEGUNDO:** Con independencia de la metodología y estrategia que se usen en la evaluación de los cargos, el estudio correspondiente deberá hacerse tomando medidas que garanticen su confiabilidad y en este sentido se considerará la conveniencia de que sea realizado por organismos externos a la Universidad o en forma mixta con personal técnico de la Institución.
- TERCERO:** Para aprobar el desarrollo del mencionado estudio es necesario conocer la estructura y monto de su costo.
- CUARTO:** El estudio a realizar no compromete automáticamente a la Universidad en materia de reajuste de sueldos y, en todo caso, deberá presentarse oportunamente un informe sobre la incidencia presupuestaria que tendrá su aplicación, así como sobre otras posibles implicaciones.

Dado, firmado y sellado en Guatamare, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Universidad de Oriente, dicta el siguiente:

Cursos Vacacionales.

**REGLAMENTO DE CURSOS
VACACIONALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

- ARTÍCULO 1°.** La Universidad de Oriente organizará cursos con carácter de actividad extraordinaria, que incluirán el período de vacaciones previstas por la Institución.

- ARTÍCULO 2°. Los Cursos Vacacionales tendrán carácter intensivo con duración de seis (6) semanas y un máximo de tres (3) horas diarias por asignatura.
- ARTÍCULO 3°. Los Cursos Vacacionales tendrán como finalidad, la de permitir a los estudiantes de la Universidad de Oriente avanzar en sus estudios y/o la recuperación de asignaturas y la de ofrecer la oportunidad de mejoramiento y capacitación a otras personas interesadas que llenen los requisitos de admisión al curso.
- ARTÍCULO 4°.- Los Cursos Vacacionales tendrán el mismo contenido de los ofrecidos durante los semestres regulares de la Universidad de Oriente, y para los estudiantes regulares de la Institución que los aprobasen serán válidos para los efectos de cumplimiento de los requisitos exigidos en los diferentes pensa de estudios de la Universidad.
- ARTÍCULO 5°. Los Cursos Vacacionales serán administrados por la Fundación de Promoción y Desarrollo a través de un Coordinador General y de Coordinadores en cada Núcleo y de un Coordinador General si fuese necesario.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN.

- ARTÍCULO 6°. El Consejo Universitario establecerá el costo de la matrícula y el número máximo y mínimo de estudiantes por curso, de acuerdo con el Informe que presente la Fundación de Promoción y Desarrollo.
- ARTÍCULO 7°. El ingreso a los Cursos Vacacionales se registrá por los requisitos de admisión establecidos en los reglamentos, normas y pensa vigentes en la Universidad.
- ARTÍCULO 8°. Ningún aspirante podrá tomar más de seis (6) créditos y en ningún caso más de dos (2) asignaturas.
- ARTÍCULO 9°. Todo aspirante, al solicitar su inscripción, deberá satisfacer el pago total de la matrícula correspondiente a la asignatura o asignaturas en las cuales se inscribe.

CAPÍTULO III

DE LOS CURSOS.

- ARTÍCULO 10°. Los Consejos de Núcleo, previa propuesta de las Escuelas, determinarán los cursos que son académicamente factibles de realizar por este sistema.
- ARTÍCULO 11°. El Consejo de Núcleo, a solicitud de las Escuelas y las Unidades de Estudios Básicos, aprobará la programación académica donde conste la denominación de los cursos, el número de secciones y los profesores responsables de los mismos, con por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación al inicio de los cursos vacacionales. La Fundación de Promoción y Desarrollo publicará treinta días antes del inicio de los cursos, la lista definitiva de asignaturas que podrían dictarse.
- ARTÍCULO 12°. Los Cursos Vacacionales se registrarán por las mismas normas de evaluación que la Universidad de Oriente utiliza para sus cursos regulares, pero no tendrán exámenes de reparación.
- ARTÍCULO 13°. La no aprobación de las asignaturas cursadas en los Cursos Vacacionales por parte de los estudiantes de la Universidad de Oriente no será computable para los efectos de las Normas de Permanencia y de Repitencia.

ARTÍCULO 14°. A los estudiantes que se les haya suspendido la matrícula por aplicación de las normas de permanencia, y aprobasen asignaturas bajo la modalidad de Cursos Vacacionales, si fuese aprobado su reingreso, se les validarán automáticamente dichas materias.

ARTÍCULO 15°. Los alumnos que no sean estudiantes de la Universidad de Oriente y que aprobasen asignaturas bajo la modalidad de Cursos Vacacionales, podrán solicitar la validación de dichas asignaturas una vez que hayan sido registrados como estudiantes regulares de la Institución. Esta validación la otorgará el Consejo de Núcleo previo informe de la Subcomisión de Equivalencias de la Unidad Académica correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS COORDINADORES.

ARTÍCULO 16°. Los Coordinadores deberán ser miembros del Personal Docente y de Investigación con categoría no menor a Agregado. El Coordinador General, en caso de ser necesario, será designado por el Rector, oída la opinión de la Fundación de Promoción y Desarrollo. El Decano, de común acuerdo con la Fundación de Promoción y Desarrollo, designará el Coordinador de los Cursos Vacacionales.

ARTÍCULO 17°. Los Coordinadores de los Cursos Vacacionales no podrán dictar asignaturas en los Cursos Vacacionales.

ARTÍCULO 18°. Los Coordinadores de los Cursos Vacacionales recibirán una remuneración especial cuyo monto será establecido por el Consejo Universitario y financiero con lo recaudado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 19°. Son deberes y atribuciones del Coordinador General de los Cursos Vacacionales:

- 1) Administrar, dirigir y coordinar las actividades de los Cursos Vacacionales conjuntamente con los Coordinadores de los Cursos en los Núcleos.
- 2) Informar periódicamente al Rector o a quien haga sus veces y a la Fundación de Promoción y Desarrollo acerca del desarrollo de las actividades de los Cursos Vacacionales.
- 3) Evaluar los Cursos Vacacionales y presentar, en un lapso no mayor de dos meses después de concluidos dichos Cursos, ante la Junta Directiva de la Fundación de Promoción y Desarrollo, un informe pormenorizado de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 20°. Son deberes y atribuciones de los Coordinadores de los Cursos Vacacionales en los Núcleos:

- 1) Dirigir, coordinar y vigilar las actividades de los Cursos Vacacionales en cada Núcleo.
- 2) Administrar, de acuerdo a las Normas establecidas por la Fundación de Promoción y Desarrollo, todos los aspectos financieros derivados del desarrollo de los Cursos.
- 3) Informar periódicamente al Decano de Núcleo o a quien haga sus veces y al Coordinador General de los Cursos, acerca del desarrollo de las actividades de los Cursos Vacacionales.
- 4) Entregar al Departamento de Control de Estudios, en un lapso no mayor de 72 horas después de concluidos los exámenes finales, las actas de evaluación.
- 5) Presentar al Coordinador General, si hubiese sido designado, en un lapso no mayor de un mes después de concluidos los Cursos, un informe pormenorizado de las actividades

realizadas. Copia de este Informe debe dirigirse al Decano para su presentación ante el Consejo de Núcleo.

CAPÍTULO V

DE LOS PROFESORES.

- ARTÍCULO 21°. Podrán ser profesores de los Cursos Vacacionales:
- 1) Los miembros del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente.
 - 2) Los miembros del Personal Docente y de Investigación de otras Universidades nacionales o Institutos de Educación Superior, previa autorización del Consejo de Núcleo y sólo cuando no exista personal de la Universidad de Oriente para dictarlos.
 - 3) Los tecnólogos docentes y los miembros del personal auxiliar del Cuerpo Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente que hayan sido autorizados por el Consejo Universitario para impartir docencia en forma directa.
- ARTÍCULO 22°. La condición de profesor de Cursos Vacacionales no confiere por sí sola, la condición de miembro del personal docente y de investigación, o tecnólogo docente o miembro del personal auxiliar del Cuerpo Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente.
- ARTÍCULO 23°. A ningún profesor le será encomendada una carga docente superior a dieciséis (16) horas semanales.
- ARTÍCULO 24°. Los profesores de los Cursos Vacacionales recibirán una remuneración especial, cuyo monto, de acuerdo a tabla que apruebe el Consejo Universitario, será financiado de lo recaudado por concepto de matrícula.
- ARTÍCULO 25°. La remuneración de los profesores será establecida de acuerdo con los siguientes criterios:
- 1) Asignaturas teóricas a razón de cada hora de clase dictada; y
 - 2) Asignaturas con sesiones de laboratorio, taller, prácticas, a razón de dos tercios (2/3) de hora teórica por cada hora de sesión realizada.
- ARTÍCULO 26°. Los profesores de los Cursos Vacacionales, miembros del Cuerpo Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente, sólo tendrán derecho a la remuneración especial, durante el lapso en que los Cursos Vacacionales coincidan con el período de vacaciones correspondientes, recibiendo dicha remuneración, sólo por las horas de clase dictadas durante las vacaciones y de acuerdo al criterio establecido en el ARTÍCULO 25.
- ARTÍCULO 27°. Los profesores de los Cursos Vacacionales deberán entregar al Coordinador de los Cursos, dentro de las 24 horas siguientes al examen final, las actas de las asignaturas y, dentro de la semana siguiente, un informe de su labor.

CAPÍTULO VI

DE LOS ALUMNOS.

- ARTÍCULO 28°. Podrán ser alumnos de los Cursos Vacacionales de la Universidad de Oriente:
- 1) Alumnos de la Universidad de Oriente no sometidos a sanción disciplinaria.

- 2) Alumnos de otras Universidades e Institutos de Educación Superior no sometidos a sanción disciplinaria.
- 3) Personal Docente de la Universidad de Oriente y de otras Universidades e Institutos de Educación Superior y de Educación Media.
- 4) Egresados universitarios y egresados de educación media.
- 5) Egresados universitarios en proceso por reválida, convalidación o equivalencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los alumnos de la Universidad de Oriente podrán tomar Cursos Vacacionales en cualquiera de los Núcleos de la Universidad.

ARTÍCULO 29°. La condición de alumno de los Cursos Vacacionales no confiere, por sí sola, la condición de alumno de la Universidad de Oriente. Por lo tanto, no otorga derecho de admisión ni de inscripción a los cursos regulares, ni los demás señalados por los reglamentos para los alumnos de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

ARTÍCULO 30°. La Secretaría de la Universidad preparará y someterá a consideración del Consejo Universitario, un conjunto de normas e instructivos relativas a la inscripción, registros y validación de los Cursos Vacacionales.

ARTÍCULO 31°. El Consejo Universitario en el momento de la promulgación del calendario Académico, fijará el lapso en que se realizarán los Cursos Vacacionales.

ARTÍCULO 32°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 33°. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el espíritu y letra del presente Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

Aprobado el Reglamento de los Cursos Vacacionales y analizada la evaluación financiera de los mismos, se acordó lo siguiente:

1. Los datos sobre el número de materias, horas semanales por materia, mínimo de alumnos inscritos por materia, serán reanalizadas por ese el Vicerrectorado Administrativo, de acuerdo a nuevas estimaciones, presentando informe posteriormente al Cuerpo.
2. Sobre el servicio de mantenimiento y vigilancia, el Consejo Universitario delega en el Vicerrectorado Administrativo, que de acuerdo con los gremios sea establecido el costo global, debiendo informar posteriormente al Cuerpo, para decidir si dichos costos se cargarán o no a los gastos del programa.

3. Los servicios de biblioteca, multígrafo, y personal de oficina serán pagados por el programa, de acuerdo a los datos suministrados.
4. Las asignaciones mensuales del Coordinador del Núcleo y Coordinador General, serán equivalentes al sueldo, según su categoría a dedicación exclusiva sin bonos.
5. La decisión sobre los datos de las asignaciones a los Profesores que dictarán las materias fue diferida, hasta tanto el Vicerrectorado Administrativo traiga a este Cuerpo las tablas correspondientes a que hace referencia el ARTÍCULO 24°.
6. Sobre los costos de matrícula, el Vicerrectorado Administrativo traerá a este Cuerpo nuevas cifras, tomando en cuenta que de las mismas dependerá la posibilidad de otorgar ayudas para estos cursos a alumnos meritorios necesitados.

SESIÓN, 4-12-85 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Autorización al Rector.

RESOLUCIÓN CU – N° 010 - 85

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, contempladas en el numeral 19 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades y numeral lo del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Institución,

CONSIDERANDO:

Que han sido donados al Núcleo de Nueva Esparta por los señores Edgardo Ardila y Abigaíl Soto de Ardila, un equipo usado para ser utilizado en el laboratorio de fotografía del Centro de Tecnología Educativa compuesto de los siguientes bienes:

- Una (1) amplificadora marca Fujimoto, modelo 60M dotada de dos lentes.
- Dos (2) encuadradoras de papel.
- Un (1) reloj de laboratorio tipo "timer", marca Cralab, modelo 300.
- Un (1) tambor de revelado de diapositivas marca Cibacrome, Ilford, modelo Mark II.
- Una (1) cámara fotográfica de 35 mm, marca Canon EF.
- Un (1) paral para fotografiado de libros.

CONSIDERANDO:

Que esta donación incrementa el patrimonio de la Institución contribuyendo a mejorar los servicios prestados por dicho núcleo,

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Rector ha solicitado la autorización para recibir en donación el equipo antes mencionado,

RESUELVE:

ÚNICO: Autorizar al doctor Pedro Augusto Beauperthuy, Rector de la Universidad de Oriente, para recibir la donación en referencia.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE
Secretario - Accidental

Posposición Elecciones Estudiantiles.

Se acordó fijar la fecha del 4-6-86 para la realización de las elecciones estudiantiles.

Fijación fecha Elecciones Profesorales.

Se acordó fijar la fecha del 16-7-86 para las elecciones profesorales.

Clasificación Personal Docente.

Se acordó aprobar las siguientes clasificaciones, de acuerdo al informe presentado por la Comisión de Clasificación:

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Unidades de Estudios Básicos:

ANTONIO GUEVARA.- Agregado a partir del 01 de julio de 1985. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1989.

PEDRO JIMENEZ.- Asociado a partir del 01 de julio de 1985. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-90.

IRMA MATA DE CARREÑO.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se le concede la categoría de Agregado a partir del 01-07-82. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-86.

ANDRÉS PEREZ.- Agregado a partir del 01 de julio de 1985. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-89.

TITO ROJAS RIVAS.- Agregado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-89.

Escuela de Ciencias Administrativas:

FUTURO BRICEÑO.- Asociado a partir del 01 de julio de 1985. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1990.

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

ENRIQUE RODRÍGUEZ.- Asociado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-90.

SIMÓN RUIZ.- Asociado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Titular antes del 01 de julio de 1990.

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Unidad de Estudios Básicos:

LUIS J. COVA.- Asociado en Propiedad a partir del 01-07-83. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-88.

JOSÉ M. TREJO.- Agregado a partir del 01 de julio de 1985. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-89.

Unidad Experimental Puerto Ordaz:

ORLANDO PEREIRA BUSTILLO.- Asistente a partir del 01-07-85, con permanencia cumplida. Podrá ascender a Agregado tan pronto presente y le sea aprobado el respectivo Trabajo de Ascenso.

MARIS SOLORZANO.- Agregado a partir del 01 de julio de 1985. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-89.

Escuela de Geología y Minas:

PEDRO ELIAS LEZAMA.- Asociado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-89.

Escuela de Medicina:

JOSÉ MIRABAL.- De acuerdo al contenido del Oficio CU-431-85, se acordó concederle la categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01 de julio de 1981, con seis (6) meses de permanencia cumplida en dicha categoría. Podrá ascender a Asociado tan pronto presente y le sea aprobado el respectivo Trabajo de Ascenso.

NÚCLEO DE MONAGAS:

Unidad de Estudios Básicos:

ARMANDO ABREU B.- Agregado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-89.

BEATRIZ PINEDA DE RIVERA.- Agregado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1989.

MARÍA ROSAS DE MENDIZABAL.- Debido a que presentó el trabajo de ascenso para confirmar la categoría de Asociado, fuera del plazo reglamentario, se acordó regresarla a la Categoría de Agregado a partir del 01 de julio de 1975.

Escuela de Zootecnia:

MANUEL CORADO.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01-07-83. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-87.

Escuela de Ingeniería Agronómica:

RAMÓN DÍAZ LÓPEZ.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01 de enero de 1986. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-90.

JORGE GUEVARA.- Debido a que presentó el Trabajo de Ascenso para confirmar la categoría de Agregado, fuera del plazo reglamentario, se acordó regresarlo a la categoría de Asistente a partir del 01 de julio de 1978.

JORGE GUEVARA.- Agregado a partir del 01 de julio de 1985. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-89.

CLEMENTE LÁREZ ALLEN.- Asociado en Propiedad a partir del 01-01-83. No podrá ascender a Titular antes del 01-01-88.

FREDDY RONDON.- Titular en Propiedad a partir del 01-07-83.

LOURDES MARTÍNEZ.- Asistente a partir del 01-07-84. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-88.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Unidad de Estudios Básicos:

GEORGE BARMAKSOZ.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del i-7-84. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-88.

NEREYDA BRITO DE RODRÍGUEZ. - De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-011-83, se acordó concederle la categoría de Asociado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-90.

FANNY SALAZAR DE HERNÁNDEZ.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU N° 011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01-07-82. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-86.

HENRY URBANO.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N°011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Asociado antes del 01 de julio de 1989.

Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar:

FERNANDO CERVIGON.- Titular a partir del 01-07-85.

Escuela de Hotelería y Turismo:

NELSON LEÓN DÍAZ.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01-01-85. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-89.

AURA MAYELA MARQUEZ.- Asistente a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Agregado antes del 01-07-89.

MARÍA ROSA TORTI.- Agregado en Propiedad a partir del 01-01-79. Podrá ascender a Asociado tan pronto presente y le sea aprobado el respectivo Trabajo de Ascenso.

NÚCLEO DE SUCRE:

Escuela de Administración:

ZAJARI DE LA VILLE.- Agregado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-89.

Escuela de Ciencias:

OSCAR V. GONZÁLEZ.- Asociado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-90.

MARÍA LÓPEZ DE HADDAD.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-N° 011-83, se le concede la categoría de Agregado en Propiedad a partir del 01-07-82. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-88.

NEY LUIGGI A.- Agregado a partir del 01 de julio de 1985. No podrá ascender a Asociado antes del 01-07-89.

PEDRO MAGO HERMISON.- Asociado a partir del 01-01-88. No podrá ascender a Titular antes del 01-01-91.

ANDRÉS MONTES MORENO.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-011-83, se acordó concederle la categoría de Agregado a partir del 01-01-83. No podrá ascender a Asociado antes del 01-01-87.

Escuela de Ciencias Sociales:

ISABEL VÁSQUEZ DE BOULAINÉ.- Titular a partir del 01-01-85.

Escuela de Humanidades y Educación:

MARÍA BENITEZ DE CABELLO.- Asociado a partir del 01-07-85. No podrá ascender a Titular antes del 01-07-90.

SALVADOR CAMMARATA A.- Titular a partir del 01-07-85.

EDUARDO GASCA.- Asociado en Propiedad a partir del 01-01-82. No podrá ascender a Titular antes del 01-01-87.

LIVIZ MARTÍNEZ DE FARÍAS.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución CU-Nº 011-83, se acordó concederle la categoría de Asociado a partir del 01-07-84. No podrá ascender a Titular antes del 01- de julio de 1989.

Modificación Calendario Académico 1985-1986.

RESOLUCIÓN CU - N° 041 – 85

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, analizadas las propuestas de modificación del Calendario Académico 1985-1986, presentadas por el Vicerrector Académico,

RESUELVE:

PRIMERO: Extender el período de actividades docentes del segundo semestre contemplado en la parte "B" del resuelto único de la Resolución CU-004-85 hasta el 0803-88, incluyendo realización de exámenes finales, de reparación y diferidos.

SEGUNDO: Trasladar la fecha tope para retiro de asignaturas al 11-12-85.

TERCERO: Lo relativo al periodo de procesamiento de actas de evaluación será tratado en próxima reunión de este Cuerpo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

LUIS GERÓNIMO D' LACOSTE
Secretario - Accidental

Informe Comisión de Formación de Recursos Humanos.

El Vicerrector Académico, Presidente de la Comisión de Formación de Recursos Humanos, informó de solicitudes formuladas por profesores que desean reincorporarse a sus labores, sin haber finalizado sus estudios. Analizada la materia el Consejo Universitario aprobó lo siguiente:

Prof. PEDRO NELSON ALFONZO ROJAS Reincorporación a las labores docentes y de investigación y se le establece un plazo de un (1) año, desde el 01-08-85 hasta el 31-07-88, a los fines de que pueda cumplir con todos los requisitos para la obtención de su grado.

Prof. EDUARDO KORBUT S. - Reincorporación a las labores docentes y de investigación, y establecerle un lapso hasta por un (1) año desde el 01-08-85 hasta el 31-07-88, a los fines de que pueda cumplir con todos los requisitos para la obtención de su grado.

Prof. JOSÉ FRANCO SARABIA.- Reincorporación a sus labores docentes y de investigación, y establecerle un plazo de un (1) año desde el 01-09-85 hasta el 31-08-86, a los fines de que pueda cumplir con todos los requisitos para la ostentación de su grado.

Igualmente se aprobó el otorgamiento de beca a los siguientes profesores:

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Henry Espinoza Bejarano; Félix García Padilla; José Carvajal; Luis Beltrán González; Irma Gómez de Guiñán; Petra Valderrama de Deleuze y Gustavo Carvajal.

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Horacio Vera Martínez; Irma Adrian González; Luis Pompa y Margoth Siso de San Martín.

NÚCLEO DE MONAGAS:

Manuel Vásquez Narvárez; Ernesto Jacinto Daza; Luis M. Berbin Salazar y Arelly María Tousaint.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Luis Manuel Ocando Araujo; Luis Avila Guerra; Aidé Velásquez B.; Zaida Ordaz; Francisco España Tovar; Enrique José Fermín; Antonio Murguey; Ana Cecilia Toledo; José R. Ramírez Ramos; Miren Garmendia de Ocando; Marcelis Mata Marín; Rosalinda Cerreño Hernández; María Luisa Cárdenas de Gómez, y Juan Pablo Valerio M.

NÚCLEO DE SUCRE:

Pedro Cova Rodríguez; María Rodríguez de Aguirrezabala; Malvina Vargas de Dufau; Luis Pérez Luna; Eleida Vargas; Dalmiro Durán; Ana Teresa Hernández; Marisela Escalante; Neliy Arenas de Mascereño; Pedro Noguera, y Rafael Betancourt C.

BECA - MATRÍCULA:

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Ingrid Fermín de Seatón; América Salazar de Dommar.

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Manuel Trujillo Romero; Nancy Marín de Torres; Raúl Torres Roa; Ángel B. Coraspe; Irama Valera Hernández; Vilma Ulloa de Guastapaglia y Delia Calatrava.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA:

Erlinda Mata de Sánchez.

NÚCLEO DE SUCRE:

Antonio Subero y Delia Ugas de Núñez.

SESIÓN, 13-12-85 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Otorgamiento de Jubilaciones y Pensiones.

Se acordó otorgar el derecho de jubilación a las siguientes personas:

Personal Administrativo:

NÚCLEO DE BOLÍVAR:

Belisario de Quiroz Luisa, a partir del 01-01-86.

NÚCLEO DE SUCRE:

Salazar de Rodríguez Emigdia, a partir del 01 de enero de 1986.

Figueroa Carlos E., a partir del 01-01-86.

Personal Obrero:

NÚCLEO DE SUCRE:

Barreto de Vicent, Martina, a partir del 01 de enero de 1986.

Gómez Carlos José, a partir del 01-01-86.

Romero Paula del V., a partir del 01-01-86.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Aclaratoria de la Resolución CU-029-84.

RESOLUCIÓN CU - N° 042 -85

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22-06-84, fue dictada la Resolución CU-N° 029-84, mediante la cual se levantó la sanción de la Resolución CU-002-83, con el propósito de aplicar en toda extensión la vigencia de las "Normas sobre Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales dictadas por el CNU;

CONSIDERANDO:

Que en la nombrada Resolución CU-029-84, no quedó claramente establecida la derogatoria de beneficio del Año Libre de Obligaciones acordadas con anterioridad, según Resolución CU-035-76, para el Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos,

RESUELVE:

Derogar el beneficio del Año Libre de Obligaciones para los cargos de Rector, Vicerrectores, Secretario y Decanos contemplado en el Resuelto décimo de la Resolución CU-035-78 de fecha 16-12-78.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN
Secretario

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Diferimiento inicio de Beca.

Se autorizó posposición para el inicio de beca, del 01-09-85 al 01-03-86, a la profesora Juany Ortiz, en base a lo dispuesto en la Resolución CU-015-83.

Otorgamiento de Beca.

Se acordó otorgar una beca, por el lapso de dos (2) años, a partir del 01-09-86, al profesor Andrés Delchán, adscrito a la Unidad Experimental de Puerto Ordaz.

NÚCLEO DE SUCRE

Prórroga conclusión Tesis Doctoral.

Se acordó conceder, prórroga hasta el 31-03-86, para la presentación de la Tesis Doctoral, al profesor Balmiro Omaña, adscrito a la Escuela de Humanidades y Educación.

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 19-12-85 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Destitución Personal Docente.

RESOLUCIÓN CU – N° 043 - 85

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Núcleo de Sucre de esta Universidad, conforme a lo dispuesto por el ARTÍCULO 84° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, acordó la apertura de un expediente disciplinario al profesor Arnaldo Parra Cabrices, adscrito a dicho Núcleo;

CONSIDERANDO:

Que una vez substanciado debidamente dicho expediente, por la comisión designada al efecto por el Consejo de Núcleo, ha quedado plenamente demostrado que el profesor Arnaldo Parra Cabrices, presentó para ser ascendido a la categoría de Profesor Titular, un trabajo que, al analizarse resultó ser una copia del denominado "PULSE AND FOURIER TRANSFORM MNR INTRODUCTION TO THEORY AND METHODS" cuyos autores son THOMAS I. FARRAR y EDWIN D. BECKER, pretendiendo hacer aparecer como suya dicha obra bajo el título de "TEORIA Y METODOS UTILIZADOS EN RMN DE PULSO Y RMN VIA TRANSFORMACION DE FOURIER";

CONSIDERANDO:

Que la conducta del profesor Arnaldo Parra Cabrices, configurada en la circunstancia a que se contrae el Considerando anterior, fue la de sorprender con engaño a la Institución;

CONSIDERANDO:

Que dicha conducta reviste notoria gravedad, por atentatoria a la dignidad de la Universidad e incumplimiento el Profesor de los deberes de su cargo,

RESUELVE POR UNANIMIDAD:

ÚNICO: Destituir al profesor Arnaldo Parra Cabrices, por haber incurrido en las causales previstas por los ordinales 2°, 3° y 8° del ARTÍCULO 81° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación;

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

Presupuesto 1986.

RESOLUCIÓN CU - N° 044 – 85

El Consejo Universitario de la Universidad de oriente en uso de sus atribuciones legales y en atención al proyecto de presupuesto para el año 1986, presentado por el ciudadano Rector, una vez oída la exposición del Vicerrector Administrativo sobre el particular,

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar el Presupuesto Equilibrado presentado por el ciudadano Rector, por la cantidad de cuatrocientos veintisiete millones seiscientos treinta y tres mil noventa y dos bolívares (Bs. 427.633.092) con las modificaciones que eventualmente pudieran realizarse mediante ajustes finales correspondientes, si la Institución recibe oficialmente los ingresos adicionales aprobados por el Consejo Nacional de Universidades.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario



JUNTA SUPERIOR

Principales

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY

Rector

LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.

Vicerrector Académico

ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ

Vicerrector Administrativo

MANUEL GIL SANJUAN

Secretario

DELFINA TORCAT DE R.

Representante Profesor

JESÚS A. MELO GAMEZ

Representante Profesor

JOSÉ REYES

Representante Profesor

ORÁNGEL CEDEÑO B.

Representante Profesor

CARLOSTADIO SÁNCHEZ

Representante Profesor

LEÓNOR MOYA DE SÁNCHEZ

Representante Profesor

MANUEL CHAPARRO

Representante Profesor

RICARDO ORTIZ

Representante Profesor

CÉSAR DONMAR

Representante Estudiantil

JULIO VALDEZ

Representante Estudiantil

ASDRUBAL ORTIZ

Representante Estudiantil

ELIZABETH DE CALDERA

Representante CORDIPLAN

VÍCTOR MORALES

Representante CONICIT

AMABLE GARCÉS ARAUJO

Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.
Secretario:

Manuel Gil Sanjuán

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1985

AÑO XII - TRIMESTRE IV - N° 47

UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
LUIS GERÓNIMO D'LACOSTE V.
ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ
MANUEL GIL SANJUAN

Rector
Vicerrector Académico
Vicerrector Administrativo
Secretario

MANUEL LÓPEZ FARÍAS
OSWALDO BETANCOURT
CÉSAR BOADA SALAZAR
PABLO RAMÍREZ VILLARROEL
LUIS ACUÑA SANTAELLA

Decano Anzoátegui
Decano Bolívar
Decano Monagas
Decano Nueva Esparta
Decano Sucre

PABLO GONZÁLEZ BRITO
CARLOS MONTES DE OCA
LORENZO LÓPEZ QUIAMES
AMÉRICO LÁREZ VARGAS
LUIS CARPIO CASTILLO

Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores

WILLIANS RODRÍGUEZ
OMAR MORENO
JOSÉ MIGUEL SALAZAR

Representante Estudiantil Cursos Básicos
Representante Estudiantil Cursos Profesionales
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

DIÓGENES FIGUEROA
HÉCTOR VERDE

Delegado Ministerio de Educación
Delegado Egresados